

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, aprobó, con carácter provisional, la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del escudo municipal. Mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 290, de fecha 19 de diciembre de 2013, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL ESCUDO MUNICIPAL

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por utilización del Escudo del Municipio en placas, patentes y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

III. EL SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de la utilización del Escudo del Municipio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

IV. DEVENGO

Artículo 4.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se autorice a los interesados para utilizar el Escudo del Municipio en los distintos fines para los que se haya solicitado, o en que se conceda el uso de las placas y otros distintivos análogos.

La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y, posteriormente, el primer día de cada año.

V. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota se determinará por una cantidad fija anual, de carácter irreducible de 50,00 euros por cada autorización concedida, renovación o prórroga de la misma. Si el plazo de la autorización no excediera de 1 año, la cuota a pagar por una sola vez, en el momento de la autorización será 50,00 euros.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.- Solicitud de autorización.

1. El uso del Escudo del Municipio se autorizará a solicitud del interesado, acompañada del croquis o dibujo que vaya a emplearse. No se podrá conceder autorización alguna de exclusiva para cualquier clase de industria o comercio.

La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la hubiere solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta tasa.

2. Las placas solamente podrán ser utilizadas por las personas que figuren como titulares en las matrículas o padrones respectivos, pudiendo ser sancionadas si se encontraran en poder de otra persona.

Artículo 7.- Ingreso de la tasa.

1. Se exigirá el depósito previo del importe de la cuota fijada en el Anexo tarifario sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la autorización para utilizar el Escudo del Municipio. El citado depósito se realizará en la tesorería Municipal.

2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas correspondientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 28 de enero de 2014.-La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º I.- 1020